



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 4761 Fecha: 27 SEP. 2018

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 069

-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 27 SET. 2018

VISTOS:

La carta s/n (H. R. N° 014182) presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 15 de junio del 2018 y el Informe N° 088-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 04 de setiembre de 2018 emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

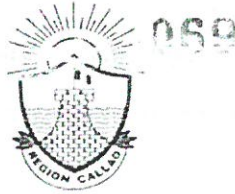
Que, en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece la incorporación de la modificación de los Programas de Monitoreo dentro del alcance del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 establece los criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 032-2017-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 24 de noviembre de 2017 se otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios DOS DE MAYO, ubicada en la Avenida Dos de Mayo N° 285, esquina con Jr. Sucre, Callao Cercado, Provincial Constitucional del Callao;

Que, mediante la carta del Vistos, el Gerente General de INVERSIONES PICORP S.A.C., presenta una solicitud de Actualización de IGA - Compromiso de monitoreo de calidad ambiental para la Estación de Servicios DOS DE MAYO, adjuntando el Oficio N° 268-2018-





MEM/DGAAE y el Informe N° 011-2018-MEM/DGAAE, ambos de fecha de fecha 25 de abril del 2018;

Que, la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos – DGAAE del Ministerio de Energía y Minas ha establecido nuevos criterios para la modificación de parámetros de calidad de aire consignados en los Instrumentos de Gestión Ambiental mediante el Informe N° 011-2018-MEM/DGAAE de fecha 25 de abril del 2018;

Que, Mediante Informe N° 073-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 10 de agosto del 2018, se evalúa la actualización del IGA – Compromiso de monitoreo de calidad ambiental para la Estación de Servicios DOS DE MAYO, concluyendo que es necesaria la opinión legal a fin de dar respuesta al administrado;

Que, con Informe N° 029-2018-GRC/GRRNGMA-ALU, de fecha 24 de agosto del 2018, el especialista legal opina que, es procedente lo solicitado por el administrado, correspondiendo actualizar el Programa de Monitoreo Ambiental, conforme a los nuevos criterios establecidos en el Informe N° 011-2018-MEM/DGAAE, de fecha 25 de abril del 2018;

Que, Mediante Informe N° 088-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 04 de setiembre de 2018, en concordancia con el Informe N° 011-2018-MEM/DGAAE y el Informe N° 029-2018-GRC/GRRNGMA-ALU, corresponde Actualizar el Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios DOS DE MAYO, para monitorear solamente el parámetro de BENCENO para la calidad de aire, sin modificar los puntos de monitoreo, ni tampoco el monitoreo ambiental de ruidos;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Actualizar el Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios DOS DE MAYO, para monitorear solamente el parámetro de BENCENO para la calidad de aire, sin modificar los puntos de monitoreo, ni tampoco el monitoreo ambiental de ruidos; ubicada en la Avenida Dos de Mayo N° 285, esquina con Jr. Sucre, Callao Cercado, Provincial Constitucional del Callao, presentado por el Gerente General de la empresa INVERSIONES PICORP S.A.C.

ARTICULO SEGUNDO. - Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente resolución a la empresa en su domicilio legal sito en la Avenida El Polo N° 670, Oficina C-503, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 4761 Fecha: 27.SEP. 2018



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lic. MARIA PAULA RAMOS MORENO
Gerente Regional
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente